



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de Noviembre de 1941, por la que se declara obligatorio para los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935 colocar en la fachada de los mismos una placa en la que así se haga constar.

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de Junio de 1935 estableció un régimen de exenciones tributarias a favor de los edificios destinados a viviendas que cumplieran determinados requisitos.

La condición del límite de alquiler era el más esencial de ellos; no habiéndose previsto su publicidad, la ignorancia de tan importante extremo ha provocado abusos en determinados casos, con el consiguiente perjuicio para los particulares y ocupantes de las viviendas y para el Estado, que condicionó a un alquiler tope la condición de los beneficios expresados. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 colocar en lugar visible de su fachada, y en la parte superior del portal, una placa de chapa metálica de 40 x 20 centímetros, que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

### MINISTERIO DE TRABAJO

Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

2.º El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior finalizará el 31 de Diciembre de 1941 debiendo en igual término comunicarse haberlo realizado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, Serrano, núm. 96, Madrid.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán velar por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 24 de Noviembre de 1941 por la que se dispone que si al solicitar reposo de expediciones por vagón completo se obtuviese una merma igual o menor que la admitida oficialmente, los derechos de paralización comenzarán desde el momento en que el vagón se puso a disposición del consignatario.

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles formula propuesta encaminada a afianzar la eficacia de las medidas previsoras de la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1940; (Boletín Oficial del Estado del 6), desvirtuadas por consignatarios que, a pretexto de solicitar reposo de expediciones por vagón completo, eluden el abono de los crecidos recargos que gravan las tarifas normales de paralización de material con sólo pagar el precio reducido del reposo, ocasionando este proceder perjuicios para los intereses del ferrocarril y para el público en general, por entorpecer la mejor distribución y utilización de los vago-

nes detenidos mientras el reposo se realiza, sin ser necesario.

Para evitar estos perjuicios y entorpecimientos, no olvidando el derecho del usuario de buena fe de repesar las expediciones que le son consignadas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo solicitado por la Red Nacional y a propuesta de la Dirección General del Ramo, ha resuelto que si la merma que arroje el reposo es igual o menor que la fijada por el cuadro oficial de mermas naturales, o de lo que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del vigente Reglamento de Policía de Ferrocarriles para las mercancías exceptuadas del expresado cuadro de mermas, se cuenten los plazos previstos para el cobro de paralización desde el momento en que por primera vez se puso el vagón a disposición del consignatario; sólo en el caso de que la falta de peso se demostrase que no podía ser originada por merma natural o excediese de los límites citados, el cobro de paralizaciones comenzará a contarse a raíz de efectuarse el reposo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de Noviembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. (Inspección Central de Circulación y Transportes)

*Autorizando los servicios de transporte de viajeros por carretera, que se relacionan.*

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en uso de las facultades que le están conferidas, y examinadas las instancias y documentos que las acompañan, presentadas dentro del plazo concedido, solicitando autorización para establecer, de acuerdo con las condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 6 de Junio del corriente año, servicio de transporte de viajeros por carretera con vehículos de tracción mecánica; y vistos los informes emitidos por las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, así como los del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, autoriza el establecimiento de las siguientes líneas a los peticionarios que se relacionan a continuación:

LINEAS	PETICIONARIOS	LINEAS	PETICIONARIOS
Albacete a Madrid	D. Julián González Molina	Graus a Monzón	Transportes Alto Aragonesa, S. A.
Albacete a Madrid	D. Honorio Maxó Rabadán	Guaro a Málaga	D. Damián Millán Ruiz
Albacete a Valencia	La Hispano de Fuente En-Segures	Huesca a Lérida	Automóviles La Oscense, S. L.
Aleovera a Villalonga	D. Luis Sans Pamies	Santa Inés a Granollers	D. Baudilio Pujals/Casali
Alguaire a la Fábrica de Mata y Pons	D. Ramón Seto Tribó	Jaraba a Alhama de Aragón	D. Julián Adradas
Aliaga a Mora de Rubielos	D. Manuel Escriche Pérez	La Alameda a Soría	D. Felipe Ruiz Martínez
Alicante a Madrid	Continental-Auto, S. A.	La Barranca a Madrid	D. Félix Jorge de la Rubia
Almagro a Madrid	D. Manuel Fernández y Fernández	La Horra a Aranda de Duero	D. Roque Ronda Esteban
Andújar a Ubeda	D. Manuel Fernández y Fernández	León a Valladolid	D. Manuel de Lamo Cospedal
Antequera a Villanueva de la Concepción	D. Francisco Martín Ranea	Lezo a San Sebastián	D. Angel Hermoso de Mendoza
Añón a Borja	D. Mariano Jimeno Ruiz	Liceras a San Esteban de Gormaz	D. Fortunato del Cura Ortega
Añover de Tajo a Madrid	Autobuses Martínez, S. A.	Linares a Madrid	D. Manuel Fernández y Fernández
Arbeca a Valfogona de Riucorp	D. Jaime Griño Riera	Logroño a Madrid	D. Bernabé Cuerdas González
Arco de las Salinas a Mora de Rubielos	D. Manuel Escriche Pérez	Los Alcázares a Cartagena	D. Fulgencio Pedreño Sáez
Arenas de San Pedro a Madrid	Continental-Auto, S. A.	Lugo a Vigo, por Orense	D.ª María Diaz Gallego
Arguis a Sabiñánigo	Transportes Alto Aragonesa, S. A.	Madremana a Gerona	D. Juan Xiberta Soms
Badajoz a Segovia, por Plasencia y Avila	D. Bernabé Cuerdas González	Marmolejo a su estación y Balneario	D. Emilio Pérez Campoy
Barbastro a Lérida	D. Virgilio Puyon Sarradell	Mijas a Málaga	D. Antonio Conejo Ríos
Barcelona a Madrid	D. Enrique Rafols Martín	Molina de Aragón a Madrid	D. José Martínez Martínez
Benabarre a Huesca	D. José María Satorres Vilar	Moscoso a Pontevedra	D. Manuel García Casteira
Bilbao a Madrid, por Orduña	D. Antonio Lobo González	Murcia a Madrid	Autobuses Martínez, S. A.
Bilbao a Madrid, por Durango y Vitoria	D.ª Pilar Franco Bahamonde	Murcia a Valencia	Serna, Galvañ y Compañía
Bogarra a Albacete	D. Luis Cano Raus	Navahermosa a Madrid	D. Estanislao Jiménez Casado
Bolea a Huesca	D.ª María Bellostas Sarasa	Navamorcuende a Madrid	D. Vicente Péramos Panizo
Borox a Madrid	D. Francisco Pérez de la Fuente	Nueva Carleya a la estación de Montilla	D. José García Luna
Burgos a Zaragoza	Continental-Auto, S. A.	Oviedo a Santander	Compañía Española de Transportes Automóviles
Cabeza de Buey a Motril	D. Bernabé Cuerdas González	Palenzuela a Valladolid	D. Nicasio Pérez Alvarez
Cáceres a Salamanca, por Plasencia	Mirat, S. A.		

Cáceres a Salamanca, por Ciudad Rodrigo  
 Calleja a Barcelona  
 Calomarde a Teruel  
 Campanet a La Puebla  
 Carne a Poble de Claramunt  
 Cartagena a Madrid  
 Carretera de Valencia a Oliva a la Punta (Playa)  
 Caserras a Gironella  
 Casteldelfells a Barcelona  
 Castells a Novés de Segre  
 Castellsbisbal a Sabadell  
 Cevico Navero a Valladolid  
 Ciudad Real a Madrid  
 Colungo a Boliña  
 Coruña a Madrid, con ramal a El Ferrol del Caudillo  
 Cuntis a Portas  
 Cheltes a Olivenza  
 Chapión-Rota a Jerez de la Frontera  
 El Pedernoso a Albacete  
 El Pinoso a Murcia, por Yecla y Jumilla  
 El Pinoso a Yecla  
 El Pinoso a la estación de Orihuela  
 Faradúes a Zaragoza  
 Fernán-Núñez a su estación ferrea  
 Fraga a Lérida  
 Guisoná a Manresa  
 Granada a Madrid

D. Francisco Fernández Guisado  
 D. Francisco Casas Estrada  
 Diputación Provincial de Teruel  
 D. Juan Tortella Bisquera  
 D. José Fariols Bartrolí  
 La Hispano de Fuente En-Segures  
 D. José Ventura Vivó  
 D. Juan Puigbó Oliveras  
 D. Damié Cruells Simó  
 D. Francisco Teixidó García  
 D. José Pastellá Boladeras  
 D. Ampelio Niño González  
 D. Antonio Fernández Guerra  
 Transportes Alto Aragonesa, S. A.  
 Auto-Transportes T. E. N. A. R. E.  
 D. Marcial Campos García  
 La Estelleza, S. A.  
 Sociedad Jerez Omnibus  
 Díaz y Reina, S. L.  
 D. Alfonso Criado Molina  
 D. Andrés Brugarolas Aguilera  
 D. Vicente Torregrosa Magia  
 D. Esteban Sanz Callizo  
 D. Francisco García Torres  
 D. Salvador Romás Solanes  
 D. José Saliquet Zumeta  
 D. Pedro Ansuategui Alday y otros.

Pamplona a Bilbao  
 Pamplona a Madrid  
 Peguerinos a Madrid  
 Pintau a Urries  
 Plaza-Cola a Lequeitio  
 Plou a Calamocho  
 Porteras a Palma de Mallorca  
 Pozuelo de Alarcón a Madrid  
 Rianjo a Padron  
 Sanlúcar de Barrameda a Cádiz  
 Sarriá de Ter a Gerona  
 Sástago a Zaragoza  
 Soria a Madrid  
 Talavera de la Reina a Madrid  
 Tarancón a Toledo  
 Teruel a Madrid  
 Toledo a Madrid  
 Tomelloso a Madrid  
 Torrebaja a Cañete  
 Tortosa a Reus  
 Valdemagueda a Cebreros  
 Valencia a Barcelona  
 Valencia a Madrid  
 Valladolid a Madrid  
 Valladolid a Madrid  
 Vigo a Madrid  
 Vilas del Turbón a Boliña  
 Villanueva de Córdoba a Montoro  
 Vinaroz a Valencia  
 Zaragoza a Madrid  
 D. Celestino Izarraeta Aguirre  
 El Arga, S. A.  
 D. Juan y D. Eleuterio Entero Gamella  
 D. Justo Ripalda Alcocer  
 D. Jacinto Berinstain Aramburu  
 D. Juan Ibáñez Ibáñez  
 D. Miguel y D. Rafael Nicolau Nicolau  
 Continental-Auto, S. A.  
 D. Eduardo González Tarrío  
 D. Juan Costa Rios  
 D. Juan Mayor Altarrriba  
 C. Teodoro Marrón Campos  
 Continental-Auto, S. A.  
 D. Antonio del Rosal y Rico  
 D. Manuel Fernández y Fernández  
 Continental-Auto, S. A.  
 D. Antonio del Rosal y Rico  
 D. Manuel Fernández y Fernández  
 D. Obdulio Avalos Murciano  
 D. Ramón Despujols Magarola  
 D. Gerardo García Salvatierra  
 S. A. «Fortis»  
 D. Sebastián Carpi Vilar  
 D. Evaristo Heredero Caballero  
 D. Saturio Martín Rubio  
 Continental-Auto, S. A.  
 Transportes Alto Aragonesa, S. A.  
 D. Gregorio Pérez Escudero  
 D. Francisco Raboso Cuesta  
 D. Julio Marquina Mayora

Estas autorizaciones se entienden concedidas con sujeción a las condiciones vigentes para servicios análogos que sean de aplicación a las de carácter fiscal igualmente aplicables, y a las siguientes condiciones generales:

Primera. El servicio se autoriza provisionalmente a título precario y sin derecho a ninguna indemnización por suspensión o anulación, y sin que cree derecho alguno para el titular para el futuro, debiendo cesar en el plazo de ocho días, a contar de aquel en que reciba la correspondiente orden de esta Dirección General.

Segunda. El servicio deberá establecerse dentro del plazo de sesenta días, durante el cual el peticionario dará cumplimiento a todas las particularidades que señalan las normas de la Orden Ministerial de 6 de Junio del corriente año, si aún no las hubiere cumplido, y de no hacerlo así, quedará, desde luego y sin más trámite, anulada su autorización.

Tercera. Diez días después, las Inspecciones provinciales de transportes por carretera de las provincias afectadas, remitirán informe a esta Dirección General con el acta de apertura del servicio concedido, si cumple con las condiciones impuestas y se encuentra en normal funcionamiento, para su ratificación o anulación.

Cuarta. Depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una fianza a razón de cincuenta pesetas por kilómetro de línea concedida. Satisfará en la forma reglamentaria un canon de inspección de diez pesetas por kilómetro de línea y año.

Quinta. En las poblaciones servidas por la línea, en que existan o se autoricen estaciones centrales de autobuses, el concesionario quedará obligado a utilizarlas. Cuando no existan, habilitará dependencias provisionales para cumplir dicha finalidad.

Sexta. Será condición obligatoria la de conducir gratuitamente la correspondencia, si se considera necesario, tan sólo con que se haga indicación por esta Dirección General, de acuerdo con la de Correos y Telégrafos.

Séptima. El titular del servicio no podrá tomar ni dejar viajeros en los trayectos coincidentes con alguna concesión de la clase A, a menos de que antes de empezar la explotación presenten en esta Dirección General permiso suficiente del concesionario o concesionarios de los servicios de exclusiva que resulten afectados.

Octava. No podrán ser utilizados para el servicio de viajeros que se autoriza con esta Orden los vehicu-

los que estén adscritos a otras líneas. Novena. El titular queda sometido a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que se publiquen en lo sucesivo. El incumplimiento de las condiciones que anteceden determinará sin más trámite la nulidad de la autorización.

Además de estas condiciones generales se cumplirán las particulares de cada autorización, relativas a número y clase de vehículos afectos a la explotación, canon de conservación de carreteras y tarifa, que figurarán en la notificación personal remitida directamente a los interesados.

Los transportes de mercancías por carretera podrán realizarse, como hasta el presente, con arreglo a las disposiciones vigentes, y mediante el abono de las tarjetas D. provinciales o interprovinciales correspondientes, sin que se precise nueva autorización.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1941.—  
El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Pedro Benito Barrachina.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de ...

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 78

Con objeto de evitar molestias innecesarias a los productores que deseen trasladar los productos, cuya reserva para consumo propio la Ley les autoriza, a partir de la publicación de la presente Circular se seguirán las normas siguientes:

1.º La retirada de los cupones correspondientes al artículo reservado la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos del lugar del consumo.

2.º Las Delegaciones, una vez recogidos los cupones, expedirán un certificado en que conste el nombre, apellidos, domicilio del productor, número de cupones retirados y artículos a que afectan, y haciendo constar la baja en racionamiento del artículo reservado.

3.º Previa la presentación de este certificado, en esta Comisaría de Recursos se expedirá para el traslado de dichos artículos la guía de circulación correspondiente.

4.º Igualmente procederá el Servicio Nacional del Trigo en aquellos casos que está autorizado por Delegación de esta Comisaría de Recursos para expedir guías de circulación de artículos intervenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de Diciembre de 1941.  
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 279

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar, será de 1.º de Diciembre próximo a 31 de Enero siguiente:

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Agosto de 1940, sólo se autorizarán la ceba de reses de cerda con destino al consumo por productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilogramos en vivo y 37 en canal, siendo esta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza, será requisito indispensable la autorización previa del alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidos de la matanza, habrá de ser consumidos por los familiares obreros agrícolas o pecuarios en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior, y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos paletillas, podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal expresado.

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros hijos.

c) Cantidad global en kilos que le corresponde.

d) Destino dado a las mismas.

Art. 10. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular, será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

León, 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil interino,  
Jefe Provincial del Servicio,

## CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley provincial, en relación con el 70 de la misma, declarados en vigor por la Ley de 13 de Septiembre de 1931, y en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 10 del actual, he acordado convocar a sesión extraordinaria para el día 19 del corriente, a las trece horas, en el Palacio provincial, para la discusión y en su caso aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1942.

León, 11 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Patricio Fernández Pérez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Octubre, a las diez horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 1.134 pertenencias para la mina de antracita, llamada *Tercera Pincia*, sita en el término de Albares de la Ribera, Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace la designación de las citadas 1.134 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 5.ª estaca de la mina de mi propiedad llamada *Segunda Pincia*, expediente número 9.188 y desde ésta e intestado con la línea de estacas 5.ª y 6.ª se medirán al S. 900 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 600 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al S. 100 metros la 3.ª; de ésta al E. 500 metros la 4.ª; de ésta al S. 300 metros la 5.ª; de ésta al E. 700 metros la 6.ª; de ésta al N. 300 metros la 7.ª; de ésta al E. 200 metros la 8.ª; de ésta al N. 400 metros la 9.ª; de ésta al E. 500 metros la 10; de ésta al S. 100 metros la 11; de ésta al E. 400 metros la 12; de ésta al S. 100 metros la 13; de ésta al E. 400 metros la 14; de ésta al N. 300 metros la 15; de ésta al E. 600 metros la 16; de ésta

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
León

Aprobado por la Comisión Municipal de Solares y Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas los días veintuno del pasado mes de Noviembre y primero del mes de la fecha, respectivamente, el padrón sobre Solares sin edificar, correspondiente a los años 1940 y 1941, donde va incluido el recargo del 100 por 100 sobre el impuesto municipal de dicho arbitrio establecido por la Excmo. Diputación Provincial de León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 210 y 235 del Estatuto Provincial, se pone en conocimiento de los contribuyentes por referido impuesto, que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día veintiséis del próximo mes de Diciembre, se hallará de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de esta Corporación, durante las horas de nueve a doce de la mañana, con el fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten contra su clasificación e inclusiones, previniendo que pasada esta fecha no será atendida reclamación alguna y se procederá seguidamente a su exacción por vía voluntaria.

Por Dios, España su revolución  
Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Diciembre de 1941.—El  
Alcalde, Justo Vega.

Se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de los corrientes, aprobó el Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y esta Corporación Municipal, como propietaria del monte denominado «La Candamia», enclavado en el término municipal de León y que figura con el número 112 bis en el Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, acordando el Consorcio dicho llevar a cabo la repoblación forestal en el expresado monte, y habiéndose condicionado el acuerdo a que durante el plazo de ocho días no se formulen reclamaciones por el vecindario, transcurrido cuyo periodo sin presentarse ninguna se entenderá aprobado dicho Consorcio, se hace público para que en el plazo referido de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se halla el expediente en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina.

León, 6 de Diciembre de 1941.—El  
Alcalde, Justo Vega

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.970.  
León, 7 de Noviembre de 1941.—  
Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Alberto Blanco Alonso, vecino de Bemibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Octubre, a las once horas, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada *Demasia a Reincidencia*, sita en el paraje Valle Oscuro, término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña.

Que como concesionario de la mina de antracita denominada *Reincidencia*, sita en los parajes Valle Oscuro y otros, del término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña, desea le sea concedido, bajo la denominación *Demasia a Reincidencia*, el terreno franco comprendido entre las minas *Rein idencia*, expediente número 9.216, *Segunda Ampliación a D. s Amig os*, expediente núm. 6.620, *Aumento 1.*, expediente núm. 3.913, *Lamiquiz*, expediente número 1.887 y *Triunvirato*, expediente núm. 3.725.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.971.  
León, 5 de Noviembre de 1941.—  
Celso R. Arango.

al N. 2.000 metros la 17; de ésta al O. 5.300 metros la 18; de ésta al S. 1.600 metros la 19; de ésta al E. 400 metros la 20; de ésta al N. 100 metros la 21, y desde ésta midiendo 1.000 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 1.134 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.969.  
León, 13 de Noviembre de 1941.—  
Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Octubre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Urbano*, sita en el término y Ayuntamiento de Carrocera.

Hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 10.<sup>a</sup> de la mina llamada *Carmen*, expediente número 2.821 y desde ella, con el mismo rumbo aplicado para la demarcación de dicha mina, se medirán 100 metros al N. 15° E. colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al E. 15° S. colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 200 metros al N. 15° E. colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al E. 15° S. colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 200 metros al N. 15° E. colocándose la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al E. 15° S. colocándose la 6.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al N. 15° E. colocándose la 7.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 200 metros al E. 15° S. colocándose la 8.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 500 metros al E. 15° S. colocándose la 9.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 100 metros al S. 15° O. colocándose la 10.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 700 metros al S. 15° O. colocándose la 11.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta 1.000 metros al O. 15° N. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 46 pertenencias solicitadas.

### Ayuntamiento de Fabero

El día veinte de Diciembre próximo a las doce horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de la gestión recaudatoria de los arbitrios de consumo (bebidas y carne) durante el año 1942, bajo el tipo de 18.000 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal durante todos los días laborables hasta el inmediato anterior al señalado para la licitación.

Fabero, 28 de Noviembre de 1941.  
—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 509.—12,75 ptas.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1941, por los Ayuntamientos respectivos que a continuación se relacionan, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Candín  
Castropodame  
Corullón  
Turcia

Propuestos suplementos y habilitaciones de crédito por los Ayuntamientos que se expresan, el expediente que al efecto, se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Laguna Dulga  
Garrafe de Torio  
Vallecillo  
Matanza  
Villamandos  
Cubillas de Rueda  
Zotes del Páramo  
Fuentes de Carbajal  
Cimanes de la Vega  
Peranzanes  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Villaquilambre  
Villaselán  
Santa María del Páramo  
Valverde de la Virgen  
Corullón  
Soto de la Vega

Aprobado por los Ayuntamientos que figuran al pie, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1942, y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios en él consignados, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de

quince días, durante los cuales y los quince siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Cabrereros del Río  
Villaquilambre

### Ayuntamiento de Armunia

Formado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1942, y las Ordenanzas municipales, se exponen al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Armunia, a 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Benito Vacas.

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1942 durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados.

Quintana del Marco, 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, José Charro.

### Ayuntamiento de Castrocalbón

Por los plazos reglamentarios, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, la Ordenanza del Repartimiento General y la prórroga de Ordenanza sobre prestación personal y de transportes, ambas para el ejercicio de 1942.

Castrocalbón, a 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, G. Gómez.

### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

En sesión extraordinaria del día 26 del actual, la Corporación de este Ayuntamiento, acordó proceder al préstamo de 20.000 pesetas para obras y servicios municipales, cuyo presupuesto extraordinario y expediente para la autorización del Ministerio de Hacienda, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones que sean justas.

Mansilla de las Mulas, 29 de Noviembre de 1941.—El Alcalde Félix Ramos.

### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayunta-

miento, correspondientes a los ejercicios de 1933 al 1940, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal y puedan formular las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Cubillas de Rueda, a 6 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Daniel Diez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de San Pedro de Olleros

Confeccionado por esta Junta el presupuesto extraordinario para realizar obras de construcción de un pozo, y aprobado por la misma en sesión extraordinaria de 22 de Noviembre de 1941, se anuncia su exposición al público, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

San Pedro de Olleros, 26 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Manuel Quiroga.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Joaquín Garde López, secretario de sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de esta fecha y con referencia al concurso de traslado de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C) vacantes en este Territorio, anunciadas en edicto del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial de fecha 21 de Julio último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de de este territorio, cuyo concurso fué resuelto por dicha Sala en acta de 17 de los corrientes, por haberse padecido error en uno de los nombramientos consignados en ella, acordó que la misma quede rectificada en la forma siguiente:

Admitir todas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso de referencia, por haberlo sido dentro del plazo señalado y con las respectivas documentaciones completas, que son las de los aspirantes que a continuación se expresan:

Don Justiniano Rodríguez Regue

ra, Secretario del Juzgado Municipal de Saldaña (Palencia); Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Rabanal del Camino (León); D. Onofre Pérez Hidalgo, Secretario del Juzgado municipal de Malva (Zamora); D. José Valcárcel Lorenzo, Secretario del Juzgado municipal de Meire (Lugo); D. Félix Onrubia Molinero, Secretario del Juzgado municipal de Cebreiros (Ávila); D. Elisardo Salvador Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Valderas (León); D. Vicente Díez Villanueva, Secretario del Juzgado municipal de Gradefes (León); D. Valentín Escribano Carranza, Secretario del Juzgado municipal de Carlet (Valencia); D. Luis Pinedo Torija, Secretario excedente de Juzgado municipal; D. Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Cistierna (León); D. Juan López Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Peñamellera Baja (Oviedo); D. Guillermo Fernández García, Secretario del Juzgado municipal de Coaña (Oviedo); D. Salomón Eulogio Aldea Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Peñafiel (Valladolid); D. Angel Viejo González, Secretario del Juzgado municipal de La Vega de Almanza (León); D. Antonio Alvarez Guerrero, Secretario del Juzgado municipal de Sancedo (León); D. Victoriano Mediavilla Caballero, Secretario del Juzgado municipal de Guardo (Palencia); D. José Fernández Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Murias de Paredes (León); D. Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan (León); D. Esteban Martín Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Villaverde Medina (Valladolid); D. Avelino Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo (León); D. Federico Martín Sastre, Secretario del Juzgado municipal de Fornillos de Formoselle (Zamora) y D. Francisco López Albacete, Secretario del Juzgado municipal de Vitigudino (Salamanca).

Examinados sus expedientes y teniendo en cuenta los servicios en propiedad acreditados en cada uno, tomando como fecha tope el diecisiete del actual, en que se hicieron los nombramientos, la Sala acordó:

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Rioseco, a D. Onofre Pérez Hidalgo, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Malva (Zamora), que ha acreditado 22 años, 8 meses y 16 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Alba de Tormes, a D. Angel Viejo González, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de La Vega de Almanza (León), que ha acreditado 12 años,

2 meses y 5 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Vegas del Condado, a D. Justiniano Rodríguez Ruera, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Saldaña (Palencia), que ha acreditado 7 años, 5 meses y 26 días de servicios en propiedad, en lugar del anteriormente nombrado por error D. Elisardo Salvador Martínez, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Valderas (León), que ha acreditado 3 años, 3 meses y 4 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Respanda de la Peña, a D. Guillermo Fernández García, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Coaña (Oviedo), que ha acreditado 5 años, 6 meses y 6 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Toro, a D. Antonio Alvarez Guerrero, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Sancedo (León), que ha acreditado 28 años, 3 meses y 20 días de servicios en propiedad.

Nombrar Secretario del Juzgado municipal de Villanubla, a D. Valentín Escribano Carranza, que en la actualidad es Secretario del Juzgado municipal de Carlet (Valencia) que ha acreditado 13 años, 11 meses y 23 días de servicios en propiedad.

Se hizo constar que los restantes ya citados, admitidos al concurso no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías vacantes anunciadas, porque sus peticiones se contraen a determinadas de ellas que han sido adjudicadas a concursantes con preferente derecho.

La Sala asimismo acordó, que una vez firmes los expresados nombramientos, los Secretarios a quienes se ha adjudicado plaza, tomarán posesión de sus respectivos cargos, sin más notificación y sin excusa ni pretexto alguno, toda vez que son irrenunciables, salvo el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en algún concurso y opten por ella, debiendo recoger sus Titulos en el Juzgado de 1.ª Instancia correspondiente a donde oportunamente serán remitidos.

Por último se dispuso remitir a la Dirección General de Justicia, certificación de lo acordado, como también al *Boletín Oficial del Estado* y a los de las provincias del Territorio de esta Audiencia, para su inserción en los mismos, con lo que se considerarán notificados todos los concursantes.

Y para que conste a los efectos oportunos expido el presente, que firmo en Valladolid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Garde V.º B.º El Presidente, (ilegible).

## Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

Don Alberto Martín Mateo, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Hago saber; Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó por providencia de fecha 19 de Noviembre de 1941 poner de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días el expediente n.º 3.555, entre otros le fué instruido a Felipe Alvarez Rodríguez, de 30 años, casado, minero, natural y vecino de Cuevas del Sil, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirle.

Y para que sirva de notificación a los herederos de dicho expedientado (fallecido), firmo el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Martín.—P. S. M.: El Secretario, Casimiro González.

Hago saber; Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó por providencia de fecha 19 de Noviembre de 1941 poner de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días el expediente n.º 3.145, entre otros le fué instruido a Pío Alvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, Bibliotecario y vecino que fué de León, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirle.

Y para que sirva de notificación a dicho expedientado, o en su caso a sus herederos, firmo el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Martín.—P. S. M.: El Secretario, Casimiro González.

Hago saber; Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó por providencia de fecha 19 de Noviembre de 1941 poner de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días el expediente n.º 3.545, entre otros le fué seguido a José Díaz González, de 23 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Garrafe, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirle.

Y para que sirva de notificación a los herederos de dicho expedientado (fallecido), firmo el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Martín.—P. S. M.: El Secretario, Casimiro González.

Hago saber; Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-

ticas de Valladolid, acordó por providencia de fecha 19 de Noviembre de 1941 poner de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días el expediente n.º 3545, entre otros le fué seguido a Juan López Flecha, de 33 años, casado, minero, natural y vecino de Matueca, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirle.

Y para que sirva de notificación a los herederos de dicho expedientado (fallecido), firmo el presente en León, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Martín.—P. S. M.: El Secretario, Casimiro González.

#### Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 63 de 1938, por homicidio contra Antonio Gaspar Rosa, vecino de San Esteban de Nogales, en la que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al condenado que a continuación se expresan:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de San Esteban de Nogales, sita en la calle del Río, compuesta de planta alta y corral, en el que hay ciento tres plantas de chopo, y linda: por la derecha entrando, con finca de Francisco Fernández; izquierda, con Romualdo Carracedo; parte trasera, con el río Eria, y delantera, la calle de su situación; valorada en siete mil quinientas pesetas.

2.º Una finca plantada de viña, en término de dicho pueblo, donde llaman Valle La Granja, hace de cabida nueve áreas aproximadamente, y linda: al Norte, camino; Mediodía, se ignora; Naciente, finca de Manuel Núñez Garros, y Poniente con finca de Encarnación Fernández; valorada en novecientas pesetas.

3.º Otra finca plantada de viña, en dicho término, de nueve áreas aproximadamente, donde llaman Mato Prieto; linda: Norte, otra de Baltasar López García; Mediodía, Francisco Martínez; Naciente y Poniente, fincas particulares; valorada en novecientas pesetas.

4.º Otra finca, en el mismo término, donde llaman Vega de Arriba, en las del Leidón, de tres áreas aproximadamente, y linda: Norte, otra de José Alonso; Mediodía, Primitivo Carracedo Bailez; Naciente y Poniente, camino; valorada en quinientas pesetas.

Valoradas todas las fincas en nueve mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

3.ª El rematante habrá de conformarse con el testimonio de la adjudicación o escritura que se otorgue a su favor por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

#### Juzgado municipal de Cabrillanes

Don Víctor Bonhomme Soto, Juez municipal de Cabrillanes.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Virginia Suárez Soto, contra D.ª Aquilina Meléndez, vecinas de La Riera, en este Municipio, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas siguientes sitas en la jurisdicción de La Riera:

1.ª Un prado, El Soto, de veinte áreas, que linda: por el Este, con finca de herederos de Enrique Alvarez; Sur, de herederos de Emilio Alonso y de Josefa Alvarez; Oeste, esta última y tierra de Emilio González y Norte, terreno común y sendero; valorado en setecientas pesetas.

2.ª Una tierra, al sitio del Pando, de diez y seis áreas, que linda: por el Este, Oeste y Norte, con terreno común y Sur, tierra de Perfecto Alvarez; valorada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra, a Las Ferreras, de veinte áreas, que linda: por el Este y Sur, con terreno común y Oeste y Norte, otras de Leonardo Márquez y de Manuel Ganzo, valorada en cien pesetas.

Para el cual acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día treinta y uno del mes actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, y exhibir su cédula personal oriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse

aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes los títulos de propiedad existentes y se conformará con el acta de remate que oportunamente se le extenderá.

Dado en Cabrillanes a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Víctor Bonhomme.—El Secretario, José Pérez.

Núm. 511.—25,60 ptas.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a doña Manuela Cuesta Cordero, vecina que fué de Val de San Lorenzo, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, viuda, para que comparezca en este Juzgado municipal, a las once horas del día veintidós del próximo mes de Diciembre y año actual, a la celebración del juicio verbal civil promovido por D. José Toral Palacio, mayor de edad, casado y vecino de Val de San Lorenzo, en reclamación de doscientas pesetas, que le dió prestadas sin interés, y de otras ochenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos más, que pagó por la misma, de varios años de contribuciones correspondientes a la casa de su propiedad, sita en este pueblo. Y con el fin de que sea citada para dicho acto la demandada Manuela Cuesta Cordero, cuyo domicilio y paradero se ignora, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy por el Juzgado municipal, se cita y emplaza por la presente al objeto de celebrar referida comparecencia; previniéndole que si no lo verifica, continuará la tramitación sin volver a citarla, parándole los perjuicios consiguientes a que hubiere lugar en derecho, que se acompañará de las pruebas pertinentes, de que intente valerse, y en su representación, se cita desde luego al señor Fiscal municipal de este término, según lo dispuesto en el artículo ochocientos treinta y ocho, apartado sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y según lo que previene el Estatuto del Ministerio Fiscal del 21 de Junio de 1926 en su artículo segundo.

Por lo tanto expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Val de San Lorenzo a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Pedro Cordero.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Alonso.

Núm. 510.—20,40 ptas.